

cosas ayen de pagar la dicha alcauala a los arrendadores de las tales cibdades 7 villas a cada vno lo que le pertenesce 7 lo que entra en el tal miembro de la tal renta que tiene arrendada: 7 que por otra parte arrienda por grado los tales lugares de la jurisdiccion de guisa que de las cosas que venden en sus casas si son de las reservadas para la cibdad o villa pagã dos vezes el alcauala: por lo qual son mucho agraviados. Por ende queriendo remediar cerca dello 7 releuar los labradores de las tales fatigas: mandamos 7 ordenamos que los tales labradores 7 otras qualesquier personas de qualquier estado o condicion que seã que biuieren en la tierra de la tal cibdad o villa q̄ nos ayen de pagar: 7 paguen la nuestra alcauala de las cosas que vendieren en esta guisa en los lugares donde biuieren si allí fizieren 7 celebraren las tales ventas 7 en la cibdad o villa que es cabeza de aquella jurisdiccion de las cosas q̄ allí vendierẽ por manera que de lo que vendierẽ en la vna parte no paguen alcauala en la otra: 7 que los arrendadores mayores no puedã poner nin pongan por condicion quando arrendaren nuestras rentas por menor que d lo que se vendiere en el lugar se pague el alcauala en otra parte: pero porq̄ las rentas de las heredades es cosa de auentura pueda la el arrendador mayor de tener en si ayen que arriende las otras rentas del tal lugar.

### Le. lxxiiij.

En q̄ tiempo ha de dar el arrendador mayor fechas 7 rematadas las rentas de su partido 7 la copia dias a los contadores so cierta pena

**O**tro si mandamos 7 ordenamos q̄ despues q̄ asi ouiere sacado nuestro arrendador 7 recabrador mayor nra carta de recudimiento sea tenuto de dar en cada vno año de su arrendamiento fechas las rentas de todo su partido por menor dentro de sesenta dias despues q̄ ouiere presentado el recudimiento en la cabeza de su partido en que se incluyã 7 cuenten los treynta dias q̄ le damos para quitar los fieles dias rentas con tanto q̄ estos dichos sesenta dias seã dentro del año d̄ aquel arrendamiento 7 no passe el año seguinte: 7 si menos de los sesenta dias quedarẽ de aq̄l año q̄ queden las rentas rematadas en quien se fallare en fin del año: 7 que dentro de otros sesenta dias primeros siguientes contados deste luego que fueren cõplidos los dichos sesenta dias postrimeros seã obligados de traer o embiar 7 psentar ante los nuestros contadores mayores copia firmada de su nombre 7 jurada del valor de las dichas rentas 7 quien son los arrendadores 7 fiadores dellas. **E** si ouiere algunas rentas que quedaren que no se arrendaren dentro del dicho termino q̄ se pongan en la dicha copia como fueron pregonadas: 7 no se fallo quien las arrendasse: 7 assi mesmo el precio en que estouieron el año passado: 7 que situado ay de juro en cada vna dellas: 7 que personas la tienen: 7 que situado ay de por vida: 7 quien tiene las mercedes dello: 7 si son biuos: 7 que si al dicho tiempo no dierẽ 7 presentaren la dicha copia que pague el arrendador 7 recabrador mayor para la nuestra camara veynte maravedis al millar de todo lo q̄ montare por mayor el cargo de su arrendamiento: los quales se le carguen por los nuestros contadores mayores por cuerpo de renta para que se libren en el. **E** puesto que ellos no lo carguen q̄ los nuestros